



**INFORME TECNICO
JUSTIFICACIÓN DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR
PARA DESARROLLO DE MEJORAS EN SISTEMA
GESTIÓN COMERCIAL (SGC)**

“GESTION DE COBROS DE ASEO”

NOVIEMBRE 2021

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

Desarrollo de Mejoras SGC

*I.O
Y.P.
ΣM*

Informe de Justificación Suplidor Único para el Desarrollo de mejoras sobre el Sistema Gestión de Comercial (SGC)

Dirección de Tecnología
Pág. 2 de 6

Para: Comité de Compras EDEEste

De: Yaneyri Pérez
Directora Tecnología de Información

Asunto: Informe Justificativo de selección de Proveedor – Desarrollo de Mejoras Sistema Gestión Comercial

Fecha: 22 de octubre del 2021

Estimados miembros del Comité de Compras:

Luego de un cordial saludo, tenemos a bien presentarles un informe mediante el cual solicitamos su evaluación para la contratación del proveedor **Indra Sistemas, S.A**, por calificar este como Proveedor Único, para la siguiente adquisición no incluida en el plan de compras.

Desarrollo de 583 Horas de Mejora en el SGC para poder habilitar servicio de Facturación y Cobro de Aseo

I. Antecedente

La Distribuidora de Electricidad del Este “EDE Este”, desde el 2006, utiliza el Sistema de Gestión Comercial (SGC) para gestionar todos los procesos comerciales de la empresa; desde la lectura, facturación y cobro del servicio de energía. Este sistema soporta la facturación de más de 750 mil clientes y apoya toda la operación comercial.

Para este sistema recibimos soporte de la compañía Indra Dominicana, quien es el único proveedor que tiene las fuentes del sistema y que puede lograr realizar modificaciones sobre el mismo.

Vía el Consejo Unificado de las EDES y por petición del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, se ha generado una solicitud a EDEESTE que consiste en habilitar facturación y gestión de cobro de ASEO en nuestra solución comercial, funcionalidad que debe ser parametrizable por área geográfica y luego vinculado al ayuntamiento que tenga alcance en dicha área, aplicando así para los clientes envueltos en esta delimitación y que tienen un contrato de energía vigente con EDEESTE.

J.P.
Y.P.
D.M.

Informe de Justificación Suplidor Único para el Desarrollo de mejoras sobre el Sistema Gestión de Comercial (SGC)

Dirección de Tecnología

Pág. 3 de 6

Lo anterior esta soportado en la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos N.225-20 que incluye en su artículo 141, los mecanismos de cobros por parte de los Ayuntamientos a través de otras instituciones como el servicio del agua y energía eléctrica.

II. Objetivo

Adquirir 583 horas de desarrollo que permitirán habilitar funcionalidad de facturación y cobro de ASEO en el Sistema Comercial Open SGC.

III. Alcance

El presente informe aplica para la adquisición de horas de mejoras que permitirán al Open SGC facturar un cargo diferente a Energía, ASEO, que de forma parametrizable aplicaría a zonas geográficas vinculadas a ayuntamientos.

Compra que solicitamos sea adquirida directamente al fabricante **INDRA** por ser el suplidor autorizado a hacer modificaciones y poseedor de los códigos fuentes de la solución.

A continuación, criterios acordados con la Dirección Comercial a los fines de delimitar el alcance:

- El cargo de aseo será generado para todos aquellos suministros con periodo de facturación normal (cuyos tipos de clientes y tarifas sean parametrizados por localidad), a los cuales en su ciclo de facturación les sea generado un recibo de consumo y de cuyo concepto de energía será efectuado el cálculo, ya sea porcentual o fijo, dependiendo de la localidad.
- Solo aplicará para suministros que les haya sido generada una factura TR010 (Factura de consumo).
- No se efectuará para facturas de Regularización, Refacturas, ni Duplicados.
- Los recibos de aseo no entraran en reclamaciones ni acuerdo.

Otros detalles importantes son resaltados en el documento de mejora adjunto. CLEEDESTEC-586.

Y.P.

J.M.

I.O.

IV. Situación Actual

En EDE Este, tenemos implantada una solución comercial, Open SGC, que permite la facturación de cargos y conceptos relacionados a energía. Por igual contempla múltiples funcionalidades que permiten realizar el cobro de la energía, gestionar la deuda, entre otras.

La versión de Open SGC que tiene EDEESTE no permite la facturación de otros servicios, por ejemplo, agua, aseo y comunicaciones.

Para poder contemplar facturación y cobros de servicios múltiples EDEESTE tendría que cambiar su sistema o incluir mejora personalizada que habilite estas funcionalidades.

Indra ha presentado una propuesta funcional y económica para lograr cobros de residuos sólidos. A continuación, detalle económico y anexo el alcance funcional:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | Precio Hora | IMPORTE TOTAL |
|---------------------------------|--------------------------------------|-------------|----------------|
| 1 | 583 Horas de Mejora SGC "Cobro Aseo" | 58.14 | US\$ 33,895.62 |
| Sub Total | | | US\$ 33,895.62 |
| ITBIS | | | US\$ 6,101.21 |
| Total de Oferta completa en USD | | | US\$ 39,996.83 |

V. Justificación de proveedor único.

CONSIDERANDO: Que la solución SGC es una solución desarrollada por el suplidor INDRA.

CONSIDERANDO: Que este sistema es el responsable de ejecutar la facturación de la empresa. así como de habilitar funciones que permiten asentar el cobro.

CONSIDERANDO: Que EDEESTE no cuenta con códigos fuente para modificar la solución y debe acudir al suplidor para agregar nuevas funciones de facturación y cobros.

CONSIDERANDO: Que EDEESTE vía la Gerencia General apoya la moción de habilitar mecanismos de cobros por parte del ayuntamiento vía otras instituciones como empresas de Agua y Energía. Especificado en la ley general de gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos N. 225-20 detallado en el artículo 141.

Y.P.

I.O.
DM

Informe de Justificación Suplidor Único para el Desarrollo de mejoras sobre el Sistema Gestión de Comercial (SGC)

Dirección de Tecnología

Pág. 5 de 6

- a. Desde el punto de vista legal es importante resaltar las disposiciones de la Ley 340-06, a saber:
- i. El párrafo, numeral 3, del artículo 6 de la Ley 340-06 establece: (...) **PÁRRAFO.** - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...) **3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;**
 - ii. El artículo 3, numeral 6 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, establece: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: **6. Proveedor único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios **que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.** En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o **servicios continuos para equipos existentes,** programas de cómputos, servicios o instalaciones. **Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos,** programas de cómputos, **servicios** o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.
- b. De lo anterior se desprende que el caso que nos ocupa es compatible con el procedimiento de excepción por Proveedor Único en virtud de la Ley 340-06.

Y.P.

Z.M.

J.O.

Informe de Justificación Supliador Único para el Desarrollo de mejoras sobre el Sistema Gestión de Comercial (SGC)

Dirección de Tecnología
Pág. 6 de 6

Luego de lo previamente expuesto, tenemos a bien recomendar:

RECOMENDACIÓN

ÚNICO: Realizar un procedimiento de excepción, específicamente bajo la excepción de Proveedor Único, al amparo de las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación contenida en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año 2012, y en consecuencia que el Comité de Compras y Contrataciones **AUTORICE** la adquisición de 583 horas de mejoras para lograr incluir las funcionalidades necesarias, por un monto ascendente a la suma de **Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Seis con 83/100. (US\$39,996.83), impuestos están incluidos.**

| Área Solicitante: | |
|---|---|
| Preparado por: | Revisado por: |
|  |  |
| Rafael Medina | Yaneyri Pérez |
| Gte. de Desarrollo y Adm. de Sistemas | Directora Tecnología de la Información |
| Aprobado por: | |
|  | |
| Ivan Ortiz | |
| Director Corporativo TI del Consejo Unificado | |

Anexos:

- Oferta Edeeste Mejora SGC ASEO
- CLEDEESTEC-586

